



Por lo expuesto,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE
FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Primero: Proponer a los empleadores de los profesionales farmacéuticos que se desempeñen como **directores técnicos y co-directores técnicos** de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, salvo los que presten servicios en dicho carácter en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras social, abonen a partir del **1º de Junio de 2019** a sus trabajadores en concepto de remuneración básica mínima mensual de **\$ 80.135,50** (pesos ochenta mil ciento treinta y cinco con cincuenta centavos), suma que se compone por \$ 48.081,29 por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y las horas matutinas de los días sábados y de \$ 32.054,20 por bloqueo de título profesional.

Segundo: Proponer a los empleadores de los profesionales farmacéuticos que se desempeñen como **farmacéuticos auxiliares** de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, salvo los que presten servicios en dicho carácter en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras social, abonen a partir del **1º de Junio de 2019** a sus trabajadores en concepto de remuneración básica mínima mensual de **\$ 59.468,71** (pesos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho con setenta y un centavos) que se compone por las sumas de \$ 35.681,22 por las ocho horas diarias de trabajo, de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 23.787,49 por el bloqueo de título.

Tercero: Proponer a los empleadores de los profesionales farmacéuticos que se desempeñen como **directores técnicos y co-directores técnicos** de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, salvo los que presten servicios en dicho carácter en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras social, abonen a partir del **1ro de Setiembre del cte. año** la remuneración básica mínima mensual de **\$ 92.155,82** (pesos noventa y dos mil ciento cincuenta y cinco con ochenta y dos centavos) mensuales de básico mínimo, suma que se compone por \$ 55.293,49 por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y las horas matutinas de los días sábados y de \$ 36.862,82 por bloqueo de título profesional.

Cuarto: Proponer a los empleadores de los profesionales farmacéuticos que se desempeñen como **farmacéuticos auxiliares** de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, salvo los que presten servicios en dicho carácter en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras social, abonen a partir del **1ro de**

Setiembre del cte. año la remuneración básica mínima mensual de \$ **68.389,01** (pesos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve con cero un centavo) para los farmacéuticos auxiliares que se compone por las sumas de \$ 27.355,60 por el bloqueo de título y por \$ 41.033,41 por las ocho horas diarias de trabajo, de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados.

Quinto: Proponer que se establezca un adicional de un 10% sobre el básico mínimo mensual para aquellos farmacéuticos que acrediten fehacientemente ante sus empleadores que han obtenido la certificación y/o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.


Sexto: Sugerir que el reconocimiento del aumento que por esta resolución aplique el empleador sea liquidado como “a cuenta de futuros aumentos” en los respectivos recibos de sueldo. Además por ser dicho concepto parte integrante del sueldo básico mensual debe ser tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales como ser antigüedad, certificaciones, etc. y por su carácter remunerativo se deben tener presente para el aguinaldo, vacaciones y horas extras.

Séptimo: Regístrese, publíquese por los distintos medios de difusión que posee el Colegio y archívese.

Resolución N° 4 / 19



Farm. DANIEL OSMAR TORRES
Secretario
Colegio de Farmacéuticos de la
Provincia de Buenos Aires



Farm. MARIA ISABEL REINOSO
Presidente
Colegio de Farmacéuticos de la
Provincia de Buenos Aires